

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 478

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2506-786/98, mediante el cual se propicia establecer el valor de las tasas retributivas por la prestación de los servicios que prevé la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, modificada por Ley N° 11.306, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.123 dispone, en su artículo 13, que el valor de las tasas correspondientes a los servicios taxativamente determinados por el artículo 12 de la mentada norma, será establecido y regulado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Asuntos Agrarios;

Que el valor de las tasas establecidas por el artículo 12 de la Ley N° 11.123, que se propicia fijar, tiene por finalidad posibilitar la continuidad y mejora de la prestación de los servicios involucrados;

Que se ha expedido en función de su competencia la Dirección Provincial de Política Tributaria del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 11.123;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Fijar los valores de las tasas retributivas establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 11.123, modificada por Ley N° 11.306, según se detalla en los anexos 1° y 2° que forman parte del presente.

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, autorizándose a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, modificada por Ley N° 11.306, a que en los casos de haberse abonado otros valores, sean tomados como pago a cuenta de los fijados por el presente y/o a tramitar su devolución mediante la vía de repetición.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO 1

a) Tasa por estudio y aprobación de planos y memorias de establecimientos	\$ 160
b) Tasa en concepto de habilitación o rehabilitación de establecimientos:	
1-Establecimientos faenadores de especies mayores (bovinos, porcinos adultos, caza mayor):	
1 a 100 animales/día	\$ 870
101 a 250 animales/día	\$ 1.750
251 a 400 animales/día	\$ 3.050
401 a 600 animales/día	\$ 4.760
601 en adelante	\$ 5.950
2- Establecimientos faenadores de especies menores y granja:	
a) Lechones, corderos, caprinos:	
1 a 50 animales/día	\$ 350
51 a 200 animales/día	\$ 650
201 a 350 animales día	\$ 980
351 a 500 animales día	\$ 1.650
501 en adelante	\$ 1.950
b) Conejos, liebres, nutrias, vizcachas:	
1 a 50 animales/día	\$ 240
51 a 200 animales/día	\$ 480

201 en adelante	\$ 720
c) Aves y ranas:	
1 a 1000 animales/semana	\$ 240
1001 a 2000 animales/semana	\$ 480
2001 a 5000 animales/semana	\$ 720
5001 a 8000 animales/semana	\$ 960
8001 a 10.000 animales/semana	\$ 1.450
10.001 en adelante	\$ 1.950
3-Establecimientos elaboradores de chacinados y/o salazones por línea de productos:	
a) Categoría A:	
Canon por categoría A:	\$ 1.000
Frescos	\$ 480
Secos	\$ 480
Cocidos	\$ 480
Conservas	\$ 480
Salazones Crudas	\$ 480
Salazones Cocidas	\$ 480
b) Categoría B:	
Frescos	\$ 350
Secos	\$ 350
Cocidos	\$ 350
Conservas	\$ 350
Salazones Crudas	\$ 350
Salazones Cocidas	\$ 350
c) Categoría C:	\$ 200
4-Otras Actividades:	
a) Remate de carnes	\$ 2.400
b) Cámara Frigorífica Bovinos	\$ 2.400
c) Cámara Frigorífica Fiambres	\$ 800
d) Cámara frigorífica Aves	\$ 800
e) Cámara Frigorífica Otros	\$ 800
f) Despostadero Aves	\$ 1.200
g) Despostadero Otros	\$ 1.680
h) Grasería, Tripería y Otras actividades	\$ 1.680

ANEXO 2

TASAS SANITARIAS A ABONAR POR SERVICIO DE INSPECCIÓN
RUBRO ESTABLECIMIENTOS FAENADORES – SE ABONA MENSUALMENTE POR UNIDAD INSPECCIONADA

RUBRO	INCISO	ESPECIE	
I	A	bovinos	\$ 3,42
	B	porcinos	\$ 2,70
	C	ovinos, caprinos, lechones	\$ 0,72
	D	aves, ranas, liebres, conejos, nutrias, vizcachas	\$ 0,09
	E	caza mayor	\$ 4,50

RUBRO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES – SE ABONA MENSUALMENTE POR KILOGRAMO DE PRODUCTO ELABORADO

RUBRO	INCISO	DESCRIPCIÓN	
II	A	fábricas de chacinados	\$ 0,054
III	B	fábricas de conservas y salazones	\$ 0,108
IV	C	fábricas de grasas comestibles y sebos comestibles	\$ 0,0054
V	D	triperías (en metros)	\$ 0,0018
VI	E	despostaderos	\$ 0,018
VII	F	cámaras frigoríficas (medias reses, menudencias); remates de carne	\$ 0,009
VIII	G	cámara frigorífica pollos	\$ 0,018
IX	H	cámara frigorífica fiambres	\$ 0,018
XI		cámara frigorífica otros	\$ 0,054
XI	J	acondicionamiento de menudencias	\$ 0,036
XII	K	elaboración de comidas semielaboradas y/o preparadas	\$ 0,09
XIII	L	industrialización, depósito de huevos comestibles (por docena)	\$ 0,018

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 531

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2419-8420/12 y agregados N° 2419-8303/12, 2419-7475/10, 2419-7996/11, 2419-8186/12, 2419-7401/10, 2419-7453/10, 2419-7404/10, 2419-7478/10, 2419-7780/11, 2419-6576/09, 2419-8237/12, 2419-8235/12, 2419-8236/12, 2419-8185/12, 2419-8180/12, 2419-7775/11, 2419-8258/12, 2419-8304/12, 2419-6453/08 y 2419-8238/12, del Ministerio de Infraestructura, por los cuales se gestiona la aprobación de los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de Benito Juárez, General Guido, Adolfo Alsina, Alberti (3 Convenios), Daireaux (2 Convenios), General Alvarado, Chacabuco, Chascomús, Gonzales Chaves, Exaltación de la Cruz (4 Convenios), General Viamonte, Monte, Salliqueló y Pehuajó, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria, como así también en el Decreto N° 397/08 que aprueba el modelo de convenio a suscribir;

Que los acuerdos en cuestión tienen por objeto la elaboración completa del proyecto ejecutivo y presupuesto oficial de las obras de abastecimiento de agua potable, plantas de tratamiento y desagües cloacales en los partidos antes mencionados;

Que los referidos convenios establecen que cada Municipio proveerá la información relacionada con el proyecto, referida a estudios previos, determinación de utilización del acuífero ejecutando pozos de explotación, planos, análisis, permisos y/o cesión del uso del suelo, en tanto que el S.P.A.R., aportará el personal técnico especializado para el relevamiento, supervisión de tareas y diseño del proyecto;

Que el S.P.A.R. asumirá íntegramente los gastos que demande la confección del proyecto, mientras que cada Municipio deberá presentar ante el S.P.A.R. la Ordenanza Municipal aprobatoria de cada convenio, en forma previa a la entrega del proyecto confeccionado;

Que se agregaron a estos actuados las correspondientes Ordenanzas Municipales que convalidan la suscripción de los Convenios y sus Decretos promulgatorios;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 502/04;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del artículo 3°, inciso f), del Decreto Ley N° 7.533/69, modificado por Ley N° 11.546;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de Benito Juárez, General Guido, Adolfo Alsina, Alberti (3 Convenios), Daireaux (2 Convenios), General Alvarado, Chacabuco, Chascomús, Gonzales Chaves, Exaltación de la Cruz (4 Convenios), General Viamonte, Monte, Salliqueló y Pehuajó, para la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable, en el marco del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria y el Decreto N° 397/08, que agregados en original como Anexos I a XX, que constan de una (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) a aprobar las actas complementarias que se celebren, previa intervención de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido archivar.

Alejandro G. Aría

Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 532

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2419-8592/13 y agregados N° 2419-8239/12, N° 2419-8240/12, N° 2419-8241/12, N° 2419-8451/12 y N° 2419-8452/12, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, por los cuales se gestiona la aprobación de los Convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y los municipios de Monte Hermoso (3 Convenios) y General Alvarado (2 Convenios), y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria, como así también en el Decreto N° 397/08 que aprueba el modelo de convenio a suscribir;

Que los acuerdos en cuestión tienen por objeto la elaboración completa del proyecto ejecutivo y presupuesto oficial de las obras de abastecimiento de agua potable, plantas de tratamiento y desagües cloacales en los partidos antes mencionados;

Que los referidos convenios establecen que cada Municipio proveerá la información relacionada con el proyecto, referida a estudios previos, determinación de utilización del acuífero ejecutando pozos de explotación, planos, análisis, permisos y/o cesión del uso del suelo, en tanto que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), aportará el personal técnico especializado para el relevamiento, supervisión de tareas y diseño del proyecto;

Que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) asumirá íntegramente los gastos que demande la confección del proyecto, mientras que cada Municipio deberá presentar ante dicho organismo la Ordenanza Municipal aprobatoria de cada Convenio, en forma previa a la entrega del proyecto confeccionado;

Que se agregaron a estos actuados las correspondientes Ordenanzas Municipales que convalidan la suscripción de los Convenios y sus Decretos Promulgatorios;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 502/04;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del artículo 3°, inciso f), del Decreto Ley N° 7.533/69, modificado por Ley N° 11.546;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar los Convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y los municipios de Monte Hermoso (3 Convenios)

y General Alvarado (2 Convenios), para la ejecución de obras de abastecimiento de Agua Potable y Desagües Cloacales, en el marco del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria y el Decreto N° 397/08, que agregados en original como Anexos I a V que constan de una (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) a aprobar las Actas Complementarias que se celebren, previa intervención de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 534

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2419-8299/12 y agregados N° 2419-7458/10, 2419-8132/12, 2419-8134/12, 2419-7989/11, 2419-7983/11, 2419-7982/11, 2419-7981/11, 2419-8001/11, 2419-7995/11, 2419-7999/11 y 2419-8000/11, todos del Ministerio de Infraestructura, por los cuales se gestiona la aprobación de los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de Campana, Dolores (2 Convenios), Alberti, Baradero (3 Convenios), Chacabuco, Florentino Ameghino y Olavarría (2 Convenios), y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria, como así también en el Decreto N° 397/08 que aprueba el modelo de convenio a suscribir;

Que los acuerdos en cuestión tienen por objeto la elaboración completa del proyecto ejecutivo y presupuesto oficial de las obras de abastecimiento de agua potable, plantas de tratamiento, separación y disposición de líquidos lixiviados y desagües cloacales en los partidos antes mencionados;

Que los referidos convenios establecen que cada Municipio proveerá la información relacionada con el proyecto, referida a estudios previos, determinación de utilización del acuífero ejecutando pozos de explotación, planos, análisis, permisos y/o cesión del uso del suelo, en tanto que el S.P.A.R., aportará el personal técnico especializado para el relevamiento, supervisión de tareas y diseño del proyecto;

Que el S.P.A.R. asumirá íntegramente los gastos que demande la confección del proyecto, mientras que cada Municipio deberá presentar ante el S.P.A.R. la Ordenanza Municipal aprobatoria de cada convenio, en forma previa a la entrega del proyecto confeccionado;

Que se agregaron a estos actuados las correspondientes Ordenanzas municipales que convalidan la suscripción de los Convenios y sus Decretos promulgatorios;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 502/04;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del artículo 3°, inciso f), del Decreto Ley N° 7.533/69, modificado por Ley N° 11.546;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de Campana, Dolores (2 Convenios), Alberti, Baradero (3 Convenios), Chacabuco, Florentino Ameghino y Olavarría (2 Convenios), para la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable, en el marco del "Plan Cuidar", Programa integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria y el Decreto N° 397/08, que agregados en original como Anexos I a XI, que constan de una (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural a aprobar las actas complementarias que se celebren, previa intervención de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 547**

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2166-2300/12, por el que tramita la reglamentación de la Ley N° 14.432, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley promulgada tiene por objeto asegurar la protección de un derecho humano fundamental como lo es la vivienda digna tutelando a la persona humana;

Que a tal fin la vivienda única familiar y de ocupación permanente de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, constituye el centro de protección de la referida Ley;

Que se propicia garantizar la protección de la vivienda única familiar frente a las vicisitudes económicas y la conservación de esa parte del patrimonio como bien indispensable para su desarrollo;

Que puede observarse que con el advenimiento del constitucionalismo social, proceso iniciado en nuestro país con las reformas constitucionales de los años 1949 (artículo 37-II, inciso 3) y 1957 (artículo 14 bis), se han receptado los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, entre los que se encuentra el derecho a la vivienda digna (Constitución Nacional, artículo 14 bis);

Que dicho proceso ha sido profundizado, consolidado y expandido en el año 1994, con la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el bloque constitucional federal (Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22);

Que en consecuencia, la protección del derecho a la vivienda digna, reconoce su fuente en los artículos 14 bis y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, artículo 11: 1; Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25 inciso 1); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (artículo 5); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 3°); Convención de los Derechos del Niño (artículo 27, inciso 3); Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26); y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la cual en su artículo 36 inciso 7), garantiza el derecho a la vivienda en el marco de la protección integral de la familia;

Que atento que la presente medida guarda similitud con el instituto del "bien de familia", cuya Autoridad de Aplicación, en virtud del Decreto Ley N° 6.687/62, es la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Economía, resulta conveniente mantener dicho criterio y ratificar al mencionado organismo como Autoridad de Aplicación de la presente;

Que, en esta instancia, deviene oportuno y necesario reglamentar la ley mencionada en el visto y designar la Autoridad de Aplicación correspondiente;

Que han tomado intervención los Ministerios de Justicia y Seguridad, Gobierno y de Economía y se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.432, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Designar a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.432 y facultarla a dictar toda aquella normativa y adoptar las medidas necesarias para la plena implementación de la referida Ley.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 14432

ARTÍCULO 1° - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2° - La inejecutabilidad e inembargabilidad reconocidos por la Ley N° 14.432, siempre que se trate de vivienda única y de ocupación permanente, comprenden tanto a inmuebles urbanos como rurales.

ARTÍCULO 3° - A los efectos de determinar si el inmueble guarda relativa y razonable proporción entre la capacidad habitacional y el grupo familiar, si existiere deberán considerarse, entre otros, los siguientes parámetros objetivos: cantidad de habitantes, superficie total y cubierta del inmueble (densidad habitacional) y su valuación fiscal.

La vivienda única y de ocupación permanente que sea habitada únicamente por su titular también gozará de los beneficios otorgados por la Ley N° 14.432.

ARTÍCULO 4° - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5° - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6° - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7° - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8° - El beneficio de inembargabilidad abarca las indemnizaciones originadas por la expropiación y las sumas otorgadas en virtud de la pérdida o daño que sufriera la vivienda única y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 9° - El documento mediante el cual se exprese formalmente la renuncia al derecho deberá contener inexcusablemente la enunciación e identificación del o los actos jurídicos por los que se realiza la misma, teniendo efecto la renuncia únicamente a ese respecto, quedando plenamente vigente el beneficio establecido por la ley para el resto de las situaciones.

Asimismo se dejará expresa constancia del número de la Ley N° 14.432, que se ha procedido a su lectura, como así del consentimiento informado del cónyuge o conviviente del renunciante, en su caso, y de los alcances de la misma.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 552

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2419-8478/12 y agregados N° 2419-7934/11, 2419-7931/11, 2419-7935/11, 2419-7930/11, 2419-7929/11, 2419-7932/11, 2419-8312/12, 2419-8311/12, 2419-8179/12, 2419-8183/12, 2419-8184/12, 2419-8257/12 y 2419-8259/12 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, por los cuales se gestiona la aprobación de los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de Zárate (6 Convenios), Puán (2 Convenios), Azul (3 Convenios) y Monte (2 Convenios), y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria, como así también en el Decreto N° 397/08 que aprueba el modelo de convenio a suscribir;

Que los acuerdos en cuestión tienen por objeto la elaboración completa del proyecto ejecutivo y presupuesto oficial de las obras de abastecimiento de agua potable, plantas de tratamiento y desagües cloacales en los partidos antes mencionados;

Que los referidos convenios establecen que cada Municipio proveerá la información relacionada con el proyecto, referida a estudios previos, determinación de utilización del acuífero ejecutando pozos de explotación, planos, análisis, permisos y/o cesión del uso del suelo, en tanto que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), aportará el personal técnico especializado para el relevamiento, supervisión de tareas y diseño del proyecto;

Que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) asumirá íntegramente los gastos que demande la confección del proyecto, mientras que cada Municipio deberá presentar ante dicho organismo la Ordenanza Municipal aprobatoria de cada Convenio, en forma previa a la entrega del proyecto confeccionado;

Que se agregaron a estos actuados las correspondientes Ordenanzas Municipales que convalidan la suscripción de los Convenios y sus Decretos Promulgatorios;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 502/04;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del artículo 3°, inciso f), del Decreto Ley N° 7.533/69, modificado por Ley N° 11.546;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar los Convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y los municipios de Zárate (6 Convenios), Puán (2 Convenios), Azul (3 Convenios), y Monte (2 Convenios), para la ejecución de obras de abastecimiento de Agua Potable y Desagües Cloacales, en el marco del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria y el Decreto N° 397/08, que agregados en originales como Anexos I a XIII que constan de una (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) a aprobar las Actas Complementarias que se celebren, previa intervención de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 553

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2419-8198/12 y agregados N° 2419-7885/11, 2419-7723/11, 2419-7725/11, 2419-7724/11, 2419-7663/11, 2419-7662/11, 2419-7699/11, 2419-7700/11 y 2419-7954/11, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, por los cuales se gestiona la aprobación de los convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) con los municipios de General Pinto (1 Convenio), Monte (3 Convenios), Pehuajó (3 Convenios) y General Madariaga (2 Convenios), y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria, como así también en el Decreto N° 397/08 que aprueba el modelo de convenio a suscribir;

Que los acuerdos en cuestión tienen por objeto la elaboración completa del proyecto ejecutivo y presupuesto oficial de las obras de abastecimiento de agua potable, plantas de tratamiento y desagües cloacales en los partidos antes mencionados;

Que los referidos convenios establecen que cada Municipio proveerá la información relacionada con el proyecto, referida a estudios previos, determinación de utilización del

acuífero ejecutando pozos de explotación, planos, análisis, permisos y/o cesión del uso del suelo, en tanto que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), aportará el personal técnico especializado para el relevamiento, supervisión de tareas y diseño del proyecto;

Que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) asumirá íntegramente los gastos que demande la confección del proyecto, mientras que cada Municipio deberá presentar ante dicho organismo la Ordenanza Municipal aprobatoria de cada Convenio, en forma previa a la entrega del proyecto confeccionado;

Que se agregaron a estos actuados las correspondientes Ordenanzas Municipales que convalidan la suscripción de los Convenios y sus Decretos Promulgatorios;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 502/04;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del artículo 3°, inciso f), del Decreto Ley N° 7.533/69, modificado por Ley N° 11.546;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar los Convenios suscriptos entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y los municipios de General Pinto (1 Convenio), Monte (3 Convenios), Pehuajó (3 Convenios) y General Madariaga (2 Convenios), para la ejecución de obras de abastecimiento de Agua Potable y Desagües Cloacales, en el marco del "Plan Cuidar", Programa Integral de Agua Potable, Infraestructura Sanitaria y Promoción Comunitaria y el Decreto N° 397/08, que agregados en original como Anexos I a V y de VII a IX que constan de una (1) foja cada uno, y agregados en original como Anexos VI que consta de dos (2) fojas, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) a aprobar las Actas Complementarias que se celebren, previa intervención de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 555

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4089-10256/10 por el cual se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrolla el personal de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres en el Cementerio Central y en el Cementerio Anexo dependientes de la Municipalidad de Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 1/2 del citado expediente, la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pilar explica la situación en relación a trabajadores de distintas áreas del Municipio que desempeñan tareas que han sido consideradas insalubres conforme surge de las inspecciones realizadas por el ex Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo en diferentes ocasiones, solicitando regularizar la situación a los efectos previsionales de las tareas que desarrollan los mismos;

Que por Resolución del Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 3.712/03 fueron declaradas insalubres las tareas que desarrollaron los agentes de la Municipalidad de Pilar en el Cementerio Central y en el Cementerio Anexo;

Que por Resolución ST N° 15.576/12 rectificatoria de la Resolución ST N° 3.712/03 se deja constancia que las tareas declaradas como insalubres son la de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres en el Cementerio Central y en el Cementerio Anexo dependientes de la Municipalidad de Pilar;

Que resulta necesario el reconocimiento de las aludidas tareas a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 31 y 37 respectivamente;

Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en similar temática en expediente N° 21514-6361/09, conforme copia obrante a fojas 35 del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 -Texto Ordenado Decreto N° 600/94 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres en el Cementerio Central y en el Cementerio Anexo dependientes de la Municipalidad de Pilar, que fueran declaradas insalubres mediante las Resoluciones del Subsecretario de Trabajo N° 3.712/03 y N° 15.576/12, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2º - El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo 1 podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

DECRETO 557

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 21516-867/04 por el que se propicia la declaración de insalubridad a los fines previsionales de las tareas del personal del servicio de Recolección de Residuos domiciliarios dependientes de la Municipalidad de Saavedra, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que por Resolución S.T N° 13.509/09 se declararon insalubres las tareas desempeñadas por el referido personal;

Que resulta necesario el reconocimiento de las aludidas tareas a los fines del Decreto N° 430/81;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 38 y 39 respectivamente;

Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en similar temática en expediente N° 21514-6361/09, conforme copia obrante a fojas 42 del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94) y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1º del Decreto N° 430/81, a las tareas desarrolladas por los Recolectores de Residuos domiciliarios de la Municipalidad de Saavedra, que fueran declaradas insalubres conforme Resolución N° 13.509/09 del Subsecretario de Trabajo, que como Anexo I integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo I podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 579

La Plata, 29 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 21212-13806/13 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado por su titular, Dr. Julio César Alak, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Ministro Secretario, Dr. Ricardo Blas Casal, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de ambas partes en la implementación de mecanismos efectivos de asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, liberados que hayan agotado su pena y probados en los términos de los artículos 13, 27 bis, 53, 76 bis, ter y quater del Código Penal de la Nación y de los artículos 30 y 31 (Programa de Pre-libertad), 168, 169 y 170 (Asistencia Social), 172 y 173 (Asistencia Pos-penitenciaria) y 174 (Patronato de Liberados) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad;

Que en el marco del mencionado acuerdo se prevé la asistencia del Gobierno Nacional a la Provincia, poniendo asimismo esta última, a disposición del Patronato de Liberados Bonaerense, la asignación de los recursos destinados a cumplir el objetivo convenido;

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, emitiendo sus pronunciamientos correspondientes a fojas 7, 9 y 11 respectivamente;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado por su titular, Dr. Julio César Alak y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Ministro Secretario, Dr. Ricardo Blas Casal, el que pasa a formar parte del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo I podrá ser consultado en el Ministerio de Justicia y Seguridad.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 630

La Plata, 7 de agosto de 2013.

VISTO el expediente N° 21600-20960/07, por el cual tramita la creación del Sector Industrial Planificado en la localidad y partido de Tapalqué, denominado "Sector Industrial Planificado de Tapalqué", de iniciativa oficial, con carácter general y originario, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.744 se establece el régimen de creación y funcionamiento de agrupamientos industriales, aplicable en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la iniciativa es impulsada por la comuna y se desarrollará sobre los terrenos del dominio municipal, designados, conforme plano de mensura y subdivisión, aprobados por Geodesia;

Que las parcelas objeto del emplazamiento se encuentran en zona industrial, según surge de la Ordenanza Municipal N° 732/79, modificada por su similar N° 1.278/94;

Que los predios en que se emplaza el agrupamiento industrial se identifican según plano aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia bajo el número 104-17-2010 de fecha 8 de noviembre de 2010, con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Quinta 62, Fracción I, Parcelas 1 a 9, Fracción II, Parcelas 1 y 2, Fracción III, Parcelas 1 a 10, Fracción IV, Parcelas 1 a 6 del partido de Tapalqué.

Que la Dirección de Desarrollo Industrial dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, verificó el estado de la infraestructura del agrupamiento con ajuste a la normativa vigente y se presentó el pertinente proyecto de reglamento de administración y funcionamiento para el agrupamiento industrial, en trámite separado conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 13.744;

Que a fojas 73, 92, 125 y 126 obran los certificados de prefactibilidad hidráulica y de factibilidad de provisión de agua potable y de autorización de construcción y de recolección de desagües cloacales y de autorización de construcción, respectivamente;

Que a fojas 114 a 116 obra la Disposición N° 3.780/10 de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S), otorgándose el Certificado de Aptitud Ambiental a la Municipalidad de Tapalqué, para la instalación del Sector Industrial Planificado, el cual luce agregado a foja 113;

Que a fojas 132 a 134 obra la Disposición N° 8/11 de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, declarándose factible el proyecto de agrupamiento industrial denominado "Sector Industrial Planificado de Tapalqué" a emplazarse en la localidad y partido de Tapalqué;

Que a fojas 135 a 145 obra la Disposición N° 13/12 de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, mediante la cual se aprobó el Estatuto que regirá al Ente Administrador denominado "Asociación de Propietarios del Sector Industrial Planificado de Tapalqué";

Que a los fines de clasificar al agrupamiento industrial conforme a las disposiciones legales vigentes, corresponde aclarar que la denominación del mismo será "Sector Industrial Planificado de Tapalqué" con característica de general, oficial y originario en los términos de los artículos 24 inciso b), 25 inciso a), 26 inciso a) y 27 inciso a) de la Ley N° 13.744;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial y por la Ley N° 13.744;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Crear el Sector Industrial Planificado de Tapalqué, de iniciativa oficial, con carácter general y originario, ubicado en la localidad y partido del mismo nombre, cuya denominación será "Sector Industrial Planificado de Tapalqué".

ARTÍCULO 2º - Determinar como pertenecientes al citado agrupamiento industrial los terrenos designados de acuerdo al plano de mensura y subdivisión conforme plano aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia bajo el número 104-17-2010 de fecha 8 de noviembre de 2010, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Quinta 62, Fracción I, Parcelas 1 a 9, Fracción II, Parcelas 1 y 2, Fracción III, Parcelas 1 a 10, Fracción IV, Parcelas 1 a 6 del Partido de Tapalqué.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4º - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 692

La Plata, 30 de agosto de 2013.

VISTO el expediente N° 22600-3985/13 del Ministerio de Gobierno por el cual se propicia la aprobación de un Modelo de Convenio de Colaboración a suscribir con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en el marco Plan Integral "MujeresBA por la Paz -Maltrato CERO" impulsado por el Consejo Provincial de las Mujeres, y

CONSIDERANDO:

Que la defensa restringida y la efectiva vigencia de los derechos, como también su incorporación progresiva en las políticas públicas provinciales y locales, es un objetivo del Gobierno Provincial, a través de la incorporación transversal del enfoque de género en su implementación;

Que el referido Plan Integral tiene por objeto fortalecer, promover y ejecutar líneas de acción comprometidas con la igualdad y tendientes al logro de la justicia y equidad de género, con el propósito de fomentar la prevención y erradicación de la violencia de género en ámbitos institucionales y sociales;

Que el Plan Integral se constituye en una herramienta y en un mecanismo de promoción de los derechos humanos de las mujeres, con miras a informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las mujeres en particular;

Que se trata de consolidar los ejes de gestión que se vienen desarrollando e implementar, a su vez, nuevas estrategias de promoción y protección de la igualdad de derechos, como también el fomento de la participación y protagonismo de mujeres;

Que a esos fines, el Plan Integral mencionado contempla acciones a desarrollar con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, con organismos provinciales y con organizaciones del tercer sector;

Que en ese marco se gestiona la aprobación de un Modelo de Convenio Marco de Colaboración a suscribir con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires interesados en adherir al Plan Integral "MujeresBA por la Paz -Maltrato CERO";

Que ello permitirá incorporar la perspectiva de género en las políticas de gobierno locales, como también difundir las acciones que en el marco del Plan se implementen;

Que el Plan Integral fue aprobado por Resolución N° 44/13 del Ministerio de Gobierno estableciendo como su ejecutor al Consejo Provincial de las Mujeres de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 780/07, N° 36/11B y el artículo 4° de la Ley N° 14.407;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Modelo de Convenio de Colaboración y Adhesión para la implementación del Plan Integral "MujeresBA por la Paz -Maltrato CERO", que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2° - Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Plan Integral "MujeresBA por la Paz - Maltrato CERO" a través de la rúbrica del instrumento aprobado por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN AL PLAN INTEGRAL MUJERESBA POR LA PAZ - MALTRATO CERO

Entre el Municipio de _____ representada/o en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante "El Municipio", y el Consejo Provincial de las Mujeres, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por su Presidenta, Arq. Cristina Álvarez Rodríguez, con domicilio en calle 6 y 51, de la ciudad de La Plata, se celebra el presente Convenio con la finalidad de llevar a cabo actividades comunes que propendan a la mejor difusión y aplicación de las políticas de Estado en materia de violencia de género.

MARCO GENERAL:

El Ministerio de Gobierno a través del Consejo Provincial de las Mujeres, se ha propuesto desarrollar mecanismos de promoción de los derechos humanos de las mujeres con miras a informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las mujeres en particular.

En ese sentido, se creó el "Plan Integral MujeresBA por la Paz - Maltrato CERO" aprobado por Resolución N° 44/13 del Ministerio de Gobierno (en adelante PLAN INTEGRAL), que tiene como objeto promover la igualdad de oportunidades y trato en todos los ámbitos institucionales y sociales, así como el cumplimiento de todos los derechos constitucionales, a partir de una concepción transversal, integral y estratégica de la perspectiva de género.

Que ambas partes, en el convencimiento que deben trabajar en conjunto en pos de la implementación del Programa Integral, acuerdan:

PRIMERO - Adhesión. El Municipio Adhiere por medio del presente Convenio de Cooperación al Plan Integral "Mujeres BA por la Paz - Maltrato CERO", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

SEGUNDO - Objeto. El objeto del presente Convenio es impulsar institucionalmente el Plan Integral, a los fines de incorporar la perspectiva de género en las políticas de gobierno locales, como también difundir las acciones que en el marco del Plan se implementen.

TERCERO - Implementación. El Municipio desarrollará las actividades contenidas en el Plan Integral y proporcionará la información y el apoyo logístico necesarios para el mejor cumplimiento de las acciones. Facilitará la concreción de talleres y capacitaciones de los contenidos del Plan Integral con la asistencia técnica del Consejo, como también coadyuvará en la realización de encuentros y reuniones de trabajo en el territorio con los referentes municipales y organizaciones de la sociedad civil, para la implementación de líneas de acción sobre los temas de violencia de género que se propongan. Asimismo se compromete a impulsar ante el Honorable Concejo Deliberante Municipal, la Declaración de Interés Municipal del Plan Integral.

CUARTO - PRESTACIONES. Las partes se comprometen a intercambiar toda documentación escrita, gráfica y/o audiovisual, estadísticas, y todo otro elemento relacionado con el Plan Integral.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2013.

Intendente Municipal Presidenta
Consejo Provincial de las Mujeres

ANEXO 1

Plan Integral MujeresBA por La Paz - Maltrato CERO

En el marco de una política provincial que impulsa y fomenta la prevención y erradicación de la violencia de género entendida como conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal "1" desde el Ministerio de Gobierno a través del CPM se propone la implementación del Plan Integral MALTRATO CERO.

A través del mismo, se desarrollarán actividades en conjunto con los organismos provinciales, municipales y organizaciones de la comunidad, a los fines de fortalecer, promover y ejecutar líneas de acción comprometidas con la igualdad y tendientes al logro de la equidad y justicia de género.

Se trata de fomentar la intervención y compromiso de la población a través de la participación, diseño e implementación de proyectos de interés que contemplen una mirada integral de la problemática de violencia de género.

Antecedentes

El reconocimiento de la situación de desigualdad y opresión de la mujer a lo largo de la historia dio lugar a la incorporación de las demandas de igualdad en las legislaciones. En la mayoría de los casos las condiciones laborales fueron el puntapié para que las mujeres comenzaran a organizarse. Las primeras consignas estaban asociadas al derecho al voto, otros derechos políticos y civiles, derecho a la educación, la propiedad y la tierra.

En el sistema Integral de Promoción y Protección de derechos de las mujeres están incluidos la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW -1979-) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Belem do Pará (1994), a través de las mismas el Estado asume el compromiso de impulsar normas y políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El estado argentino en 1997 sanciona la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar que invita a las provincias a dictar normas similares, fructificó en la sanción de la Ley Provincial 12.569.

En el 2009 se sanciona de la Ley 26.485 que no se limita a proteger a las mujeres de la violencia doméstica sino que contempla la violencia de género en sus diversas formas (física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial) y modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, mediática y obstétrica). Esta norma no deroga sino que complementa las leyes locales.

Pueden señalarse entre las medidas adoptadas por Estado provincial tendientes a combatir la violencia contra las mujeres las siguientes:

- Ley 12.764 (20/09/2001) Establece la prohibición y sanción a funcionarios y/o empleados estatales de ejercer sobre otro conductas de acoso sexual.

- Ley 12.807 (15/11/2001) Establece la obligación del Estado de emprender acciones dirigidas a la prevención del abuso sexual contra niños y niñas en el territorio de la Provincia.

- Decreto N° 2.875/05 Reglamenta la Ley 12.569. Establece la conformación de una Red Provincial de Prevención y Atención y la creación del Programa Provincial contra Violencia Familiar en el Ministerio de Desarrollo Social.

- Resolución N° 3.435/04 del Ministerio de Seguridad se incorpora y aprueba en el ámbito del Ministerio la estructura organizativa de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, encargada de diseñar planes y programas de atención de las unidades policiales para la debida asistencia de personas víctimas en problemáticas vinculadas al género.

- Resolución N° 304/07 del Ministerio de Salud. Aprueba el Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas. Incluye los protocolos de: Detección y Asistencia a las víctimas de maltrato; Acción ante víctimas de violación; Detección e intervención en situaciones de maltrato infantil desde el Sistema de Salud; Aborto no punible.

- Resolución N° 137/08 de la Secretaría de Derechos Humanos. Crea el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) como parte del Sistema Integrado Provincial para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, con el fin de implementar un primer nivel de atención y contención desde un servicio telefónico de 24 horas y de coordinar y articular los recursos del Estado provincial, municipal y las organizaciones sociales, para orientar y asistir a las mujeres en situación de violencia.

- Resolución 1.395/10 del Ministerio de Salud. Crea el Área Políticas de Género cuyo fin es la adopción de un enfoque de derechos y de género en los servicios de la salud. Se traspa a su órbita el Programa de Salud Sexual y Reproductiva que antes era un subprograma dentro del Área Materno Infantil.

El 29 de noviembre de 2012 se sanciona la modificación de la Ley 12.569 a los fines de adecuar el procedimiento de acción, ante los casos de violencia, acorde a la Ley Nacional (26.485).

El 18 de octubre de 2012 el Senado y la Cámara de Diputados de Buenos Aires, sancionaron la Ley 14.407 de Emergencia Pública en materia social por violencia de género con el objetivo primordial de paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El programa MALTRATO CERO se enmarca en el artículo 4º de la mencionada Ley, que dispone que el "Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de las Mujeres y de las demás áreas competentes, adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la Ley 14.407" (sic)

FUNDAMENTACIÓN

MALTRATO CERO implica un camino de lucha en los diversos territorios donde la inequidad de género se expresa: en la salud, en la educación, en los medios de comunicación, en la familia, en la pareja, en el trabajo, en los espacios de participación e incluso en la calle.

Hablamos de maltrato para situar una palabra clara y amplia que nos permita visualizar a todas y todos los múltiples ámbitos y modalidades que asume la discriminación y la violencia hacia las mujeres, tanto en el mundo de lo privado como en la vida pública.

Pensamos en la palabra maltrato de forma tal de poner de manifiesto las diferentes formas de discriminación por motivos de género que sufrimos las mujeres. En ese sentido nos parece importante no desdibujar las formas específicas que asume la violencia familiar pero sin descuidar que la violencia y el maltrato hacia la mujer es vivido de muchas maneras y en distintos ámbitos que no son solo la familia o la pareja.

Buscamos compartir una mirada y una práctica en la que podamos cuestionar el lugar que las mujeres tenemos en la sociedad patriarcal y continuar el camino de desahuciar la exclusión y la opresión y las experiencias de poder vividas como competencia, invisibilización y descalificación. Buscamos construir un compromiso político, que implique acciones directas en el mundo en el que vivimos, para erradicar todas las violencias y los maltratos por motivos de género.

Objetivos Generales

- * Promover desde el gobierno provincial, los gobiernos municipales y las organizaciones de la comunidad el compromiso político de llevar a cabo acciones directas contra la violencia de género y todo tipo de discriminación
- * Construir una visión compartida del rol de la mujer en la sociedad, a partir de un análisis crítico de las desigualdades entre mujeres y varones.
- * Fomentar la adopción del enfoque de género como una concepción transversal integral y estratégica en las políticas públicas.

Objetivos Específicos

- * Afianzar y fortalecer la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia.
- * Elaborar y difundir materiales didácticos de formación, prevención y difusión masiva.
- * Llevar adelante una Campaña contra la Violencia Obstétrica e impulsar la Ley Provincial de Parto respetado.
- * Remover estereotipos y patrones culturales discriminatorios sexistas.
- * Promover los derechos sexuales y reproductivos, y el cumplimiento de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva.
- * Conformar una red de acuerdos entre gobierno, organizaciones de la comunidad y empresas a los fines de impulsar y promover la campaña Maltrato Cero.
- * Impulsar la creación del Registro Único de Casos de mujeres víctimas de violencia en la Provincia de Buenos Aires.

Metodología e Implementación del Programa

A Nivel Provincial

- * Acuerdos con distintos organismos del ejecutivo provincial para llevar adelante acciones específicas referidas a la problemáticas de violencia tomando como referencia los ámbitos y modalidades contemplados en la Ley 26.485.
- * Asistencia técnica y capacitación a diferentes organismos para fortalecer la adopción del enfoque de género en proyectos, programas y políticas públicas.
- * Construcción de alianzas Empresariales (RSE) y organizaciones de la comunidad que se sumen a la Campaña MALTRATO CERO para la ejecución de distintos proyectos locales.

A Nivel Municipal

- * Acción en territorio con el Sostén Técnico del CONSEJO: Reuniones de Referentes Municipales, Organizaciones de la sociedad civil y comunidad para delimitar líneas de acción hacia la comunidad sobre Violencia de GÉNERO.
- * Talleres / Capacitaciones / Encuentros / Jornadas sobre distintas problemáticas desde un enfoque de género:
- * Rubrica de los convenios de adhesión al presente programa, que implicara el compromiso por parte de los municipios de llevar adelante una o más acciones de las que contempla el programa Maltrato CERO.

A nivel comunicacional

- * Elaboración de materiales gráficos y audiovisuales para realizar una Campaña Mediática de Prevención de la Violencia de Género.
- * El concurso de fotografía "Maltrato CERO", es una iniciativa que propone capturar a través de la lente de la cámara a las mujeres en la sociedad actual. Buscamos reflejar a las mujeres (sus prácticas, deseos e intereses) desde una perspectiva que cuestione los estereotipos de género y que transforme, denuncie y/o contrarreste la estética machista. Apuntamos a la creación de imágenes que reinterpreten a las mujeres desde las sutilezas de su cotidianidad.
- * Construcción de la Biblioteca Virtual "Mujeres para Recordar".
- * Intervenciones culturales. Con la colaboración de las Direcciones de Cultura de los Municipios, nos proponemos trabajar desde las distintas expresiones culturales, como la murga y el teatro callejero, la problemática de violencia de género. El objetivo es sensibilizar y comunicarnos a través de las actividades culturales promoviendo el compromiso de la comunidad para la prevención de la violencia.

MODALIDAD DE TRABAJO

La modalidad de trabajo contempla distintos tipos de dispositivos.

La articulación interinstitucional se lleva adelante mediante reuniones de trabajo y acuerdos institucionales para la ejecución de acciones.

La asistencia técnica y las tareas de fortalecimiento, se llevarán adelante en:

Talleres de reflexión que abordan diferentes temáticas asociadas a la problemática de violencia tomando como referencia los ámbitos y modalidades contemplados en la Ley 26.485.

Jornadas de Capacitación: apuntando a la transmisión de metodologías para la transversalización del enfoque de género en la diagramación de proyectos.

A nivel comunicacional se prevé la participación comunitaria en la elaboración de los contenidos a partir de diagnósticos y encuestas participativas.

LOCALIZACIÓN

El programa se llevará adelante en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A1. Acción en territorio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
A2. Construcción de Alianzas empresariales			X	X	X	X	X	X		
A3. Campaña Mediática		X	X	X	X	X	X	X	X	X
A4 Fortalecimiento a través de talleres de formación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
A5 Concurso de Fotografía	X	X	X	X	X	X	X			
A6. Conferencias Ministeriales	X		X		X		X		X	
A7 Intervención Cultural Callejera					X	X	X	X	X	X

Resultados Esperados del Programa

Se espera que a través de los acuerdos interinstitucionales que se realicen, sumado a las tareas de capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento se logre:

- * Visibilización y sensibilización sobre la problemática de violencia hacia las mujeres,
- * Acciones acordadas y eficaces de abordaje ante las situaciones de violencia que se presentan en el territorio,
- * Adopción del enfoque de género en proyectos, programas y políticas públicas,

¹ Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 251

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2140-1513/12

Renuncia al cargo de Federico Miguel Cabaleiro como Director de Enlace Administrativo y el alta en el mismo cargo de Federico Iván Salcedo.

DECRETO 253

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2160-16246/12

Limitar la designación de Rubén Alejandro Martínez en el cargo de Delegado de la Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires ante el Instituto Cultural, a partir del 15 de octubre de 2012. Designar en su lugar, en el cargo citado, a la Doctora Valeria Noemí Machado, a partir del 16 de octubre de 2012.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 261

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 22600-3264/12

Renuncia al cargo de Director de Desarrollo Institucional y Coordinación Normativa S.A.M. (Juan Domingo Salinas) – Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 272**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 22500-20124/12

Designación de César Daniel Ledesma en el cargo de Director de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria de la Planta Permanente –Sin Estabilidad– de la Ley N° 10.430, a partir del 1° de noviembre de 2012.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 278**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21502-607/12

Renuncia en el cargo de Director de la Dirección de Sumarios y Gestión Judicial de Multas y su designación en Planta Temporal, Personal de Gabinete, Asesor del Ministro de Trabajo, a partir del 19 de octubre de 2012.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 294**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21100-666352/12

Graciarena Nadia Rosana s/designación en el cargo de Directora de Prevención Comunitaria de la Violencia.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 309**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 22400-20251/12

Renuncia de Juan Alberto Bertolotto como Director de Coordinación y las designaciones de Facundo Tissera y Ariel Edgardo Zaballa en los cargos de Director de Coordinación y Personal de Gabinete – Planta Temporal, con rango de Asesor del Ministro, respectivamente.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 330**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2900-19745/11

Designar, a partir del 1° de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Zonal General de Agudos “Héroes de Malvinas”, de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Alan Daniel Berduc.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 348**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21502-596/12

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona XIII de Mauricio Daniel Gugger a partir del 1° de noviembre de 2012.

DECRETO 349

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 21502-589/12

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Coordinación de Relaciones Laborales del Sector Público de Germán Guillermo Carol a partir del 1° de noviembre de 2012.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 371**

La Plata, 6 de junio de 2013.
Expediente N° 2924-3237/12

Aceptación de renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2012, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, de Oscar Rafael Gómez Sabio como Director Asociado del Hospital Interzonal “Doctor Alberto Eurnekian” de Ezeiza y limitación de su reserva de cargo.

DECRETO 427

La Plata, 11 de julio de 2013.
Expediente N° 2900-57802/12

Designación como Asesor de Gabinete del Ministerio de Salud, a partir del 1° de noviembre de 2012, de Ricardo Héctor Asch y rectificación del Decreto N° 689/12.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 642**

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2160-16633/12

Designación de Hernán María Gullo como Director Provincial de Industrias Culturales e Innovación Creativa.

DECRETO 643

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2160-16043/12

Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2012, la renuncia al cargo de Responsable de la Unidad de Comunicaciones e Información a Javiera Amanda Gerendi. Designar en su lugar, a partir del 1° de septiembre de 2012, a Andrea Rosario Chiarello.

DECRETO 644

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2140-1286/12

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete del Secretario de Comunicación Pública, con remuneración equivalente a Director Provincial.

DECRETO 645

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2100-15069/12

Aceptación de renuncia al cargo como Directora de Sistema, Gestión de Datos y Archivos Documentales, Andrea Fabiana Maciel (DNI 20.415.659 – Clase 1968) y la designación en dicho cargo de Julián Mario Fava (DNI 23.215.769 – Clase 1973).

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 646**

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2413-860/13

Se designa a Carlos César Tocchetti, como Director de Políticas Regulatorias, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

DECRETO 647

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2413-839/12

Rubén Armando Luna, renuncia al cargo de Director de Registro de Licitadores y designase en dicho cargo a José María Jáuregui.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 648**

La Plata, 21 de agosto de 2013.
Expediente N° 2208-1623/12

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete con la retribución equivalente a Director Provincial a partir del 1-11-12 a Gabriel Bulfon.

DECRETO 894

La Plata, 10 de septiembre de 2012.
Expediente N° 2159-4766/12

Aceptar, a partir de abril de 2012, en la Secretaría de Turismo, la renuncia presentada por Marcelo Edesio di Giácomo al cargo de Director Provincial de Turismo Social y Comunitario.

DECRETO 556

La Plata, 29 de junio de 2012.
Expediente N° 2159-4669/12

Aceptar la renuncia presentada al cargo de Directora de Promoción y Mercadotecnia, de Ana Luisa López Delaygue.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 8**

La Plata, 4 de enero de 2013.
Expediente N° 2166-908/11

Aprueba el Convenio suscripto el día 25 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Economía y el Municipio de General Lavalle. Da intervención a Fiscalía de Estado a fin de promover juicio de expropiación en relación a los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a dicha medida en los términos de la Ley N° 14.259 y su modificatoria Ley N° 14.313

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 256**

La Plata, 29 de mayo de 2013.
Expediente N° 2208-1812/13

Limitar la designación en el cargo de Asesor de Gabinete a partir del 1° de enero de 2013 a Miguel José Sole y otro.